

“De la nobleza”  
p. 37-46

Gabriel Aguirre Ramírez

*Don Alfonso el Sabio. Las directrices de la política interior de su reinado.*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Historia

1955

240 p.

(Historia General 4)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 9 de abril de 2021

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/030/Alfonso\\_elsabio.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/030/Alfonso_elsabio.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

## IV

## D E L A N O B L E Z A

Si dijéramos que una de las tendencias predominantes en España fué el particularismo y la diferenciación, fácilmente se podría inferir que la tarea de exponer claramente las condiciones sociales, constitucionales, económicas, y políticas en los dominios de don Alfonso el Sabio es en extremo difícil y compleja. La única generalización que nos es permitido afirmar con absoluta verdad es la de que es imposible hacer generalización alguna. En todos los aspectos de la vida la diversidad y la variedad son hechos invariablemente conspicuos.

En primer lugar, si observamos cuidadosamente el desarrollo histórico de Castilla y León, podemos desde un principio ver profundas líneas de diversificación en sus correspondientes instituciones. En sus metas e ideales, en el carácter y aspiraciones de sus habitantes, en su vida social, institucional y económica, los dos reinos fueron divergentes y el proceso de diferenciación fué tal que en un momento dado el investigador se halla frente a un vasto conjunto de pequeños datos —al parecer aislados e inconexos y sin relación alguna entre sí— de tipo social, geográfico, institucional y económico.

Es más, a medida que se profundiza el estudio, estos pequeños datos llegan a hacer difícil la distinción entre éstos y los individuos. Si a esto agregamos otro hecho, que consiste en el abismo que media entre la teoría y la realidad práctica, aun resalta más la difícil solución de nuestro problema.

Al leer **las Siete Partidas** podría uno imaginarse que el gobierno medieval de Castilla era un absolutismo regio. efectivo y eficaz, atemperado en gran medida por el poder democrático en asuntos municipales y por la participación del pueblo en las Cortes.

En realidad, tanto el Rey como el Tercer Estamento casi estaban dominados por la aristocracia levantisca; y si hubo algún desarrollo institucional notable en el reino a partir del reinado de San Fernando, que culminó en tiempos de doña Isabel la Católica, se debe al empuje dado por don Alfonso el Sabio a la tendencia de lograr el rey el encontrar un apoyo en el pueblo, en los Consejos, mediante la difusión del Fuero Real, concediéndolo a éstos y fomentando la repoblación mediante las cartas —pueblas de villas reales nuevas. Así pues, sin pretender ser exhaustivo en la materia, trataremos de hacer un breve estudio de la nobleza, segundo de los tres estamentos en Cortes.

Como clase social, había conservado las viejas tradiciones de independencia y poder de los últimos tiempos de los visigodos. Al tra-



vés de los años de la Reconquista, esta clase había aprovechado los diversos períodos de debilidad de la monarquía para enquistarse firmemente en el disfrute de sus numerosos privilegios e inmunidades. Ni el monarca, su superior, ni el ciudadano o el burgués, sus inferiores, se les enfrentaban, lo que fué causa” de que fuese imposible ni una paz continua ni un gobierno eficaz en todo el reino” (Colmeiro, *Curso de Derecho Político*, 348-389).

Podemos decir que había tres categorías dentro de la nobleza castellana: los ricos hombres, los infanzones y los caballeros. Los muchos autores que sobre esta materia han escrito no están de acuerdo sobre el significado preciso que se ha de dar a cada una de estas categorías, pero sus conclusiones, divergentes en alto grado, podrían, grosso modo, resumirse así: Aun cuando el tratamiento de rico hombre en alguna ocasión fuese concedido en recompensa de algún servicio notable o como reconocimiento de gran valor personal, fundamental y primitivamente era indicativo de un antiguo y noble linaje que “estaba fuera del alcance del Rey el conferir” (Colmeiro, *o. c.*, 393-396; Salazar de Mendoza, *Dignidades...*, 1, 9. Salazar y Castro, *Historia... Casa... Lara*, 5, 8).

La Partida Cuarta, en su título 25, ley X define al rico hombre como “los que en las otras tierras dizen condes o barones”. Los individuos de esta primera nobleza eran los que gobernaban los distritos administrativos del reino; los miembros de la Casa Real y del real séquito, y los condes palatinos. Estos ricos hombres formaban la Curia Regia y el Concejo del Reino; era su privilegio el que sus nombres figurásen como cofirmantes de los documentos reales, tales como los Privilegios Rodados, al lado de los preladados, como confirmando y dando su asentimiento, a la vez que validez, a dichos documentos reales.

Los ricos hombres habían ido acumulando muchas inmunidades y estaban exentos de pagar los impuestos comunes, aunque era costumbre que el Rey esperáse de ellos el que hicieran donaciones voluntarias para los gastos de campaña en caso de guerra. En tiempos de guerra se ponían los ricos hombres al frente de sus vasallos y de sus clientes, de quienes ellos recibían tributos y servicios, y formaban sus mesnadas con su propia divisa y con su caldera como señal de su derecho de formar su mesnada y mantenerla de su propio bolsillo (Colmeiro, *o. c.* 395)

Dentro de sus atribuciones estaba el conceder cartas y privilegios dentro de su jurisdicción o señorío a los que estaban bajo su autoridad, y podían, mediante la “despedida” desnaturalizarse (Part. 4, 24, 5) del servicio regio y del vasallaje, después de lo cual ellos podían

ofrecer sus servicios a otro señor o a otro rey, junto con sus vasallos que les acompañaban (**Part. 4, 25, 13**).

Por otra parte el término de **hidalgo**, aunque el nombre mismo nos indica linaje distinguido, vino paulatinamente a ser conferido como compensación por algún mérito, o signo de riqueza y posteriormente llegó a ser objeto de venta por parte del monarca, por lo cual perdió su significado original y fué el término general y amplio que se usó para la aristocracia castellana (Colmeiro, **o. c.**, 401). En un principio eran denominados infanzones, término que gradualmente vino a ser reemplazado por el de **fijosdalgo** o **hidalgo**.

Los infanzones se podían clasificar como “infanzones de naturaleza”, “infanzones de mesnada” e “infanzones de privilegio”. Los infanzones de naturaleza eran aquellos que por la línea paterna eran descendientes de un noble; los infanzones de mesnada eran los descendientes en línea paterna de un noble que a su vez jamás hubiese sido vasallo de alguien cuyo rango no fuese inferior al del rey, un infante, un conde de casa real o de un obispo, y que formase parte de la guardia personal del rey, o que perteneciera a la mesnada del rey o de un obispo.

Por último, los infanzones de privilegio eran aquellos que fuesen descendientes de un hidalgo con inmunidad de dar los servicios y que en sus tierras y heredades ejercieran sólo tales poderes como los que se expresaban específicamente cartas reales o privilegios rodados. Se tiene la creencia de que éstos eran descendientes de quienes formaban la mesnada de los infantes reales y los de las mesnadas de los ricos hombres.

En tiempos más lejanos los infanzones de mesnada lo eran sólo en virtud de su linaje; pero para el siglo XIII esta señal de nobleza podía ser conferida mediante Carta Real o mediante privilegio rodado (**Part. 2, 1, 13**).

Aunque al principio el término **caballero** sólo se aplicaba a hombres de linaje noble, posteriormente fué conferido a guerreros selectos que iban a la guerra equipados con armas y caballos por cuenta propia, indicio de cómo desde mucho tiempo atrás la carrera de las armas se consideraba como vía segura hacia la distinción social (Colmeiro **o. c.**, 399. cf. **Part. 2. 21, 14**). **Caballero** (milites equites), era el rango con que en cualquier tiempo, después de haber cumplido los catorce años, recibía el individuo la “caballería” al recibir armas y espuelas de manos del rey o de su hijo mayor, de un conde, un magnate de casa real o bien de un “perlado” o del Maestro de alguna de las Ordenes de Caballería. Los simples infanzones eran los descendientes de caballero que, aun cuando no hubiesen ellos



sigo armados caballeros, participaban ciertamente de inmunidad como “hombres libres”. Como el infanzón adquiría el rango en gracia sólo a su nacimiento y un caballero podía ser creado merced a la voluntad del monarca, se apreciaba en mayor grado al infanzón, pues, como reza el viejo refrán: “El infanzón nace, el caballero se face”.

En términos generales, los privilegios comunes a la nobleza eran cuatro: exención del pago de contribuciones y tributos de plebeyos, aunque se esperaba que hiciesen regalos “voluntarios” al monarca; inmunidad de ser presos por deudas, no incluyendo las deudas por delito o cuasi delito, las multas impuestas por el rey, los pechos y las fonsadas; y por último, la inviolabilidad de su propiedad, su hogar y sus bienes (Salazar de Mendoza. **Orígenes de las Dignidades Seglares de Castilla**, 9, 11, 57).

El rey tenía el derecho de deponer un noble del puesto administrativo o judicial que desempeñase y también a quitarle la posesión de tierras que las tuviese cedidas en honor, las cuales generalmente venían a ser la forma de compensar los servicios prestados a la administración real (**Part. 4, 25, 10**).

Si un noble cometía una felonía o incurría en la ira del rey, sus bienes podían ser confiscados y él desterrado (**Part. 7, 3, 4**).

Al rey competía el derecho de establecer las condiciones bajo las cuales se podían los retos y los duelos (rieptos) entre caballeros dirimir, suspender o prohibir. La cooperación de los nobles para la guerra estaba a la disposición del rey, y era tanto un privilegio como un honor ir a la guerra acompañando al pendón real. Los ricos hombres no estaban exentos de ciertos tributos reales, entre los cuales se contaban la fonsadera, la luctuosa, los regalos y las contribuciones voluntarias.

Las donaciones de tierras de parte del rey generalmente eran concesiones temporales y la jurisdicción que se daba con las tierras quedaba limitada mediante la reserva a favor del rey:— 1) del derecho de recibir las apelaciones en todas las causas judiciales.— 2) del derecho de revisión por la justicia real en todas las apelaciones sin obstar condición o clase social de los litigantes.

Las prisiones particulares eran ilegales y jamás se concedió este derecho a los nobles en su jurisdicción. Los reyes de Castilla habían modificado y a veces suprimido la jerarquía conde. Por último, el rey tenía el derecho de relevar a cualquier persona de la autoridad conferida para su función.

En el siglo XIII sólo la corona era hereditaria; ninguna otra función administrativa real tenía este carácter, y en el sentido estricto de la palabra, la jerarquía feudal era desconocida. La nobleza,

tanto secular como eclesiástica se había beneficiado con la Reconquista, recibiendo donaciones de tierras, participando en guerras de frontera y participando en la tarea de repoblación. Entre los de la nobleza, en tiempos de don Alfonso X, dos fueron las casas nobiliarias que descollaron en importancia, ambas íntimamente ligadas a la Casa Real por lazos de próximo parentesco, tanto de consanguinidad como por alianzas matrimoniales.

La Casa de Haro ejercía el señorío sobre Vizcaya, y, como veremos más detalladamente después, (Crónica, cap. 31) don Diego López de Haro, al principio del reinado del Rey Sabio, se alzó en rebelión, y se vió obligado a buscar refugio en Aragón. Más tarde murió quemado en Bagnères, en Francia.

Su hijo, don Lope Díaz de Haro, a la sazón muy joven, cayó temporalmente en poder del Infante don Enrique de Castilla, hermano de don Alfonso X y posteriormente estuvo bajo la custodia del Rey, quien ejerció la tutela sobre don Lope, que todavía, en 1272 aun estaba haciendo gestiones para recobrar sus heredades y ser restaurado en los honores caducados por su padre.

La Casa de Lara poseía grandes extensiones de tierras desde el norte de Castilla hasta los reinos de Sevilla y Murcia, y era muy poderosa. Estas dos casas señoriales, junto con las de Castro, Guzmán, Mendoza y otras, llegaron a ser factores importantes de los cuales dependía la estabilidad y la paz del reino y la solidez del poder real. El concepto de la nobleza de sangre, las frecuentes alianzas matrimoniales entre la realeza y la nobleza y los vínculos familiares resultantes de éstas explican la razón del poder de los nobles.

Pero este poder no produjo unidad entre ellos ni fué antecedente de una política sistemática ya que los celos surgían con presteza entre ellos. No obstante, la nobleza, como clase, fué un factor potencialmente peligroso e inclinado a producir el desorden en el reino.

Un estudio detallado de los privilegios, inmunidades y exenciones de las que gozaban los miembros de la nobleza castellana del tiempo de don Alfonso X, a pesar de ser numerosos y variados, no puede inducirnos a afirmar que esta aristocracia tuviera tales privilegios totalmente incompatibles con un gobierno central organizado o que fuese enemiga de los intereses legítimos del Estado.

La extraña mezcla de trivialidades y de cosas importantes en la larga lista de prerrogativas nobiliarias es altamente significativa. Nos induce a creer que la nobleza de aquellos tiempos no se percataba de la diferencia entre la forma y la esencia del poder y que no sabían de la moderación en el empleo de sus libertades y demuestra poca sagacidad política y un exceso de amor propio.



Claro está que no desconocemos el hecho de que sería grave error afirmar que carecían en absoluto de buenas cualidades.

Ciertamente formaban la columna vertebral de las huestes cristianas que tomaban parte en la Reconquista; no sólo en el ataque y avance, sino en la defensa de lo tomado, y nada raro fué el que muchos fijosdalgo se aprestaran a la guerra con el moro sin esperar ni invitación ni conminación para el apresto.

A la nobleza se le debe, más que a nadie, el mantener vivas las altas cualidades de guerreros y el haber enaltecido en grado sumo las viejas tradiciones de la profesión de las armas. Si por un lado constituían una amenaza constante para el rey dentro del reino, por otra parte eran un valor real como elemento de ataque contra el moro.

En el resto de Europa medieval es corriente atribuir el poder excesivo de los nobles a las oportunidades que les brindaba la estructura feudal de la sociedad. Por lo tanto parecerá sumamente difícil el reconciliar los extraordinarios derechos y privilegios de la nobleza castellana, a que hemos aludido, con el hecho de que nunca hubo un sistema feudal plenamente desarrollado en Castilla (cf. **Fuero Viejo de Castilla**, libs, III-IV; Part. 4, 26).

Las condiciones locales, en especial la frontera constantemente cambiante y la pobreza agrícola de la meseta no favorecía esto.

Podríamos decir que Castilla cedió a la corriente que empujó al mundo cristiano hacia el feudalismo, pero que no se entregó a esta corriente; y, como sucedió en Inglaterra de los tiempos anglosajones antes de la conquista normanda, había feudalismo, pero no había un sistema feudal perfectamente delineado como el impuesto por Guillermo el Conquistador. Lo podemos observar en que mientras que allí donde hubo un sistema feudal, el enajenar un señor una tierra y ponerla en manos del vasallo, por regla general, en Castilla esto no se hacía mediante el establecimiento de una variedad de derechos y obligaciones recíprocas con que ambos quedaban casi fatal e inextricablemente vinculados.

En Castilla, cuando menos en teoría, esto era mucho menos complicado. Fuera por presura o no, se concedía el derecho de propiedad en plenitud y sin reservas, sin que por ello el rey enajenara la autoridad política, de tal manera que el vasallo castellano jamás tenía, ni con mucho, la jurisdicción sobre los habitantes en sus dominios comparable a lo que se estilaba en Francia, que fué ciertamente un país de estructura feudal rígida.

No vamos a incurrir en el error de afirmar que no hubo excepciones. Ciertamente hubo alguno que otro caso en Castilla, en que hubo situaciones de tipo legal en condiciones tales que posiblemente pudieran justificar decir que la única diferencia entre el feudalismo

extranjero y el feudalismo hispano está en la cantidad y no en la calidad (cf. Puyol y Alonso, *El Abadengo de Sahagún*). Pero deducir de unos casos aislados una regla general se aleja mucho de la verdad. Lo que si es viable admitir es que los vínculos que unían al vasallo y al señor en Castilla medieval eran demasiado laxos y poco permanentes para compararse con los de tipo francés, ya que podían romperse rápida y efectivamente mediante la despedida y desnaturalización.

Sobre estas bases la nobleza castellana debió ser menos turbulenta y levantisca, más respetuosa de un gobierno central que la nobleza de un país donde tuvo mayor desarrollo el feudalismo; pero precisamente la falta de organización de un gobierno central y eficaz en Castilla fué lo que había permitido a los magnates el usurpar una autoridad y unos privilegios que les daba un poder al cual no tenían más título justo que la ley de la necesidad y fué lo que condujo a que la nobleza siempre fuese una amenaza al orden y al Derecho.

Todo esfuerzo para dar organización a un gobierno eficaz, que fué lo que intentó don Alfonso X con las reformas que trató de imponer gradualmente en la estructura interna de Castilla, fué objeto de resistencia. Esto es lo que debe uno observar, como lo veremos después, en el caso de las Cortes de Zamora en 1274, que no fué sino una transacción entre el rey y la nobleza. Ni fueron totalmente anuladas las reformas por la nobleza ni tampoco fueron las reformas introducidas por don Alfonso tan amplias como hubiera deseado el monarca.

Estas tendencias de resistencia a las reformas alfonsinas se acentuaron en la segunda mitad del siglo XIII, en un momento en que se inició el desmoronamiento del feudalismo en el resto de Europa, en que disminuyó también la resistencia a la consolidación del poder de los reyes. Mientras en el resto de Europa los reyes iban ganando ascendencia y poder, en Castilla el poder del Rey pasaba por una crisis.

A nuestro modo de ver, hubo dos razones poderosas que nos aclaran esta aparente paradoja. En España, bajo un aspecto de realidad práctica, la Reconquista llegaba a un momento de suspensión

casi completa; ya sólo quedaba el reino de Granada por conquistar; pero el Emir era vasallo, a regañadientas, de Castilla. Quedaban los guerreros españoles privados de una vía por donde emplear sus energías en la guerra y ello facilitaba la inclinación a la rebelión. La nobleza, con sus inquietudes y bullentes energías, no podía fácilmente virar rápidamente de ruta y aplicar sus afanes y su dinamismo a las actividades creadoras y pacíficas de crear riquezas.



## MAYORAZGOS

Por otra parte, la aristocracia reforzó su potencia con la creación de los mayorazgos, cosa que empezó durante el reinado de don Alfonso X. Así como en tiempos pasados tanto los nobles como los monarcas se debilitaban dividiendo sus tierras y sus dominios entre sus herederos, al percibir su error, establecióse el derecho de primogenitura, con lo que pasaban sus posesiones incólumes a sus herederos y así perpetuaban de generación en generación los poderes y prerrogativas involucradas en ellas (cf. J. Sempere y Guarinos, *Historia de los Vínculos y Mayorazgos*, pp. 85 et seq.).

### Las Ordenes Militares

Los miembros de las grandes Ordenes Militares de caballería exigían el reconocimiento de los privilegios, tanto de la nobleza como los del clero (F. Caro de Torres, *Historia de las Ordenes Militares*.

1.14. Colmeiro, o.c. 465-471). La necesidad siempre imperiosa de contener y atacar al moro hizo de la España medieval terreno favorable para el incremento y progreso de estas instituciones; algunas de ellas nacieron en suelo hispano, mientras que otras, como la del Temple y los Hospitalarios, eran ramas de Ordenes extranjeras. Tres fueron las de origen puramente español; la más antigua fué la de Calatrava, que, fundada en 1158, recibió del Papa la bula de confirmación en 1164 y fué erigida para perpetuar la victoria que unos monjes tuvieron al defender a Calatrava del ataque de los moros que los caballeros templarios no pudieron sostener (Discurso de Manuel Danvila contestando al de recepción a la Academia de F. R. Uhagón. R. A. H. Madrid 1898, 125).

Oscuros son los orígenes de la Orden de Santiago, a pesar de que siempre disputó la primacía a la de Calatrava y, según algunas opiniones autorizadas, parece que se fundó unos diez años después que la de Calatrava y tuvo por objeto primitivo de proteger a los peregrinos a Santiago de Compostela (Colmeiro, *Curso*, 466).

La Orden de Alcántara fué fundada por Fernando II de León, después de haber intentado introducir en León la Orden de Calatrava que era castellana. Los caballeros leoneses no estuvieron de acuerdo con la idea de estar sujetos a una institución castellana y en el año de 1183 obtuvieron del Papa Lucio III una bula con el privilegio de tener completa independencia de la de Calatrava y tomaron el nombre de Alcántara, población que el rey leonés les donó para que allí tuviesen su sede principal (Caro de Torres, o.c., *Colmeiro Curso*, 467).



Hasta mediados del siglo XIII estas Ordenes dieron muchos y buenos servicios en la lucha contra el moro y fueron recompensadas con una serie no interrumpida de privilegios y dignidades y donaciones tanto en dinero como en bienes, con lo que llegaron a constituir un verdadero reino dentro del reino (Caro de Torres, o. c. Fernández Llamazares, **Historia de las Ordenes Militares**) y la coincidencia de una acumulación de riquezas y de poder con la casi total suspensión de sus actividades de cruzada contra el infiel, que fué el objeto para lo que fueron creadas, les convirtió en otra amenaza a la estabilidad del reino.



## BIBLIOGRAFIA

CARO DE TORRES.—**Historia de las Ordenes Militares.**

COLMEIRO, M.—**Curso de Derecho Político.**

FERNANDEZ LLAMAZARES, F.—**Historia de las Ordenes Militares. Fuero Viejo de Castilla.**

PUYOL Y ALONSO, M.—**El Abadengo de Sahagún.**

SEMPERE Y GUARINOS, J.—**Historia de los Vínculos y Mayorazgos. Siete Partidas, Las.**

SALAZAR DE MENDOZA.—**Origen de las dignidades seculares de Castilla y León.**

R. A. H.—**Discurso de M. Danvila en contestación al de ingreso de F. R. Uhagón.**